RESOLUCIÓN Nº 020.-

"POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 21/16 PARA LA *"ADQUISICIÓN DE LIBROS PARA EL LABORATORIO"*, ID N° 311.378, **DEL** ***SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*****".**

Asunción, 10 de enero de 2017.-

VISTO:

La Nota Nº 940/16 de fecha 30 de diciembre de 2016, presentada por la Dirección de Contrataciones, por la que eleva los resultados del llamado a Contratación Directa Nº 21/16 para la *"ADQUISICIÓN DE LIBROS PARA EL LABORATORIO"*, ID N° 311.378, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE); el Dictamen N° 1601/16 de la Dirección de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Nota Nº 940/16 de fecha 30 de diciembre de 2016, la Dirección de Contrataciones ha comunicado a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, el proceso del llamado a Contratación Directa Nº 21/16 para la *"ADQUISICIÓN DE LIBROS PARA EL LABORATORIO"*, ID N° 311.378, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE).

Que, obra en el expediente el Acta de Oferta N° 37/16 de la Dirección de Contrataciones, constatando que no se han presentado oferentes.

Que, la Ley N° 2051/03, *"De Contrataciones Públicas"*, dispone: *"Art. 27.- Comités de Evaluación. Las Convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación de las propuestas de los oferentes, conformado por los funcionarios que se requieran y con la asistencia técnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente. El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas. La calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente se apegará a la ley y a los criterios establecidos en las bases de la Licitación Pública. Será considerada falta grave el intento de influir sobre el sentido de la decisión de los miembros del Comité de Evaluación, a través de cualquier procedimiento que pueda afectar su independencia de criterio; Art. 28: Con base en el informe de Evaluación, la Convocante adjudicará al participante que presente las oferta solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los Pliegos de Bases y Condiciones, que tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. La misma deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas. Si dos o más ofertas son solventes porque han cumplido la totalidad de los requisitos, el contrato se adjudicará a quien presente el precio más bajo. La Máxima Autoridad de la Convocante será*

quien resuelva sobre la adjudicación. La Convocante dará a conocer la adjudicación de la licitación en acto público, dentro de un plazo que no deberá exceder de veinte días calendario desde la fecha de apertura de ofertas, pudiendo diferirlo hasta por otros 20 días calendario, debiendo constar la adjudicación en un Acta que firmarán los asistentes que lo deseen. En sustitución de dicho acto público, la Convocante podrá optar por notificar la adjudicación de la licitación por escrito a cada uno de los participantes, dentro de los cinco días calendarios siguientes a su emisión. Contra la Resolución que contenga la adjudicación, los oferentes podrán protestar en los términos de los Artículos 79° y 81° de esta Ley".

Que, la misma Ley, dispone en su Artículo 30.- *"DECLARACIÓN DE LICITACIÓN DESIERTA. Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos: a) que no se hubiera presentado oferta alguna; b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas; o c) que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por variar sustancialmente de la estimación del contrato, o bien, por superar las previsiones presupuestarias de la Convocante determinadas conforme al Artículo 15 de la presente ley. Una vez declarada desierta la licitación pública, la Unidad Operativa de Contratación (UOC) podrá convocar a un nuevo procedimiento de contratación, en el que, si lo estima necesario, podrá modificar los términos contenidos en las bases originales, con el objetivo de incentivar la participación. Si por segunda ocasión se declarase desierta la licitación, se podrá adjudicar directamente el contrato, salvo que se llegue a demostrar transgresiones a las disposiciones legales, o que no fuera conveniente para los intereses del Estado".*

Que, el Comité de Evaluación ha presentado su Informe de Evaluación de Ofertas N° 72/16, en el que manifiesta que: *"En este sentido, conforme al Art. 30 inc. a) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", que dice: Una licitación se declara desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la convocante, en los siguientes casos: "...que no se hubiera presentado oferta alguna...". En consecuencia y en atención a lo mencionado más arriba, el Comité de Evaluación, recomienda: 1) DECLARAR DESIERTO, el llamado a CONTRATACIÓN DIRECTA 21/16 para la "ADQUISICIÓN DE LIBROS PARA EL LABORATORIO", de conformidad al Art. 30 inc. a) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".*

Que, por Providencia N° 1969/16, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite a la Secretaría General con el parecer favorable el Dictamen N° 1601/16, donde la Dirección de Asesoría Jurídica ha dictaminado que corresponde declarar DESIERTO el presente llamado, de acuerdo al Informe elaborado por el Comité de Evaluación de Ofertas.

Ingrid Carmelo Peralta
Secretaria General

RESOLUCIÓN Nº 020.-

"POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 21/16 PARA LA *"ADQUISICIÓN DE LIBROS PARA EL LABORATORIO"*, ID N° 311.378, **DEL *SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*".**

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2.459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR, desierto el llamado a Contratación Directa N° 21/16 para la *"ADQUISICIÓN DE LIBROS PARA EL LABORATORIO"*, ID N° 311.378, conforme a las disposiciones del Artículo 30 inc. a) de la Ley Nº 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*.

Artículo 2º.- AUTORIZAR, a la Dirección General de Administración y Finanzas a realizar todos los trámites que correspondan a través de la Dirección de Contrataciones, conforme a las disposiciones de la Ley Nº 2.051/03 *"De Contrataciones Públicas"* y su decreto reglamentario.

Artículo 3º.- COMUNICAR, a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.: ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ
PRESIDENTE

ES COPIA
ING. AGR. CARMELO PERTALTA
SECRETARIO GENERAL

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General

OC/cp/ep